

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tranque
Conceptos

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y anuncio que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aún cuando aquéllas se su ten desiertas por falta de remanentes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Mayo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de equitumb e, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abona los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 23 Octubre 1924.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 8.994

EDICTO

Número 8.561

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 21 de Octubre de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Pedro Blasco, vecino de Córdoba, a las once horas, y minutos, del día 9 de Octubre de 1924, solicitando la con-

cesión de una mina, denominada «Cinco Amigos», expediente número 8.561, sita en el paraje llamado Retquílio Alto, del término municipal de Obaj.

Lindando al Norte con al Este, con al Oeste, con y al Sur, con terreno franco, bajo la designación siguiente, referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será el centro de la calicata que hay en el sitio llamado Solana de la Caesa de los Bischoes en medio de dos pequeños regajos, el mismo de la mina caducada «Santa Elena» número 8.461.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Norte Verdadero; de 1.ª a 2.ª 400 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 300 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª 1.000 metros Oeste; de 4.ª a 5.ª 300 metros al Norte y de 5.ª a 1.ª 600 metros al Este, para cerrar el perímetro de las 30 pertenencias de cobre, que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 22 de Octubre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Depositaría de Fondos Municipales

DE MONTALBAN

Núm. 8.874

Primer trimestre de 1924—25

Cuenta del primer trimestre del año de 1924-25 que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 2.995'04 pesetas.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 16.198'32.

Cargo, 19.198'36.
Data por pagos verificados en igual trimestre, 16.082'87.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 3.110'49.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 285'87 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 285'87 pesetas.

8 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 6.537'25 pesetas, total

de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 6.537'25.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre 8.122'89 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 8.122'89.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre 4.247'35 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.247'35 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 19.193'36 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 19.193'36 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 8.618'37 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 8.618'37

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 416'80 total de las operaciones hasta este trimestre, 416'80 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 416'80 total de las operaciones hasta este trimestre, 416'80 pesetas.

lizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre, 894'82 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 894'82 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 62'50 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 62'50 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.345'34 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 1.345'34 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.335'87 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre 1.335'87 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 6.447'05 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 6.447'05.

10 Obras de nueva construcción.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.295'42 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, mil 295'42 pesetas.

11 Imprevisiones.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 225'34 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 225'34.

12 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 441'36 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 441'36 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 16.082'87 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 16.082'87 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montalbán a nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depositario, Regio Tenillado.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en su todo conforme con los libros de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Montalbán a nueve de Octubre de 1924.—El Secretario Interventor, firma ilegible.—Visto Bueno: El Alcalde, Clemente J. Méndez.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.916

CITACION

Ignorándose el domicilio de don Damián Davó Garza, vecino que fué de la Aldea de Castil de Omplos (Priego), se le cita por medio de este periódico oficial para que el día 29 del corriente mes a las 11'30 de su mañana comparezca ante la Junta Administrativa que ha de ver y fallar el expediente que se le sigue por tenencia y venta de aparatos encendedores, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Córdoba a trece de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 8.903

Don Federico Ramiro Toledo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, respectivo al actual año económico, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal artículo 461 y siguientes, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lucena a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Federico Ramiro Toledo.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 8.880

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción de esta Capital, y distrito de la derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se detallan que el día once de los es-

trientes fueron sustraídas a don Salvador Raya Sarate, vecino de Palma N.º 2, del sitio casti: Marillo, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del anterior autor del hecho y los caballerías, de ser encontradas, les pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El J. J. J. Luis de la Concha Moreno.—E. Secretario, Licenciado: Manuel Páez.

Señal

Una barra de treinta metros de un metro veinte centímetros de ancho, raza Española, capa rucia, con la marca particular R. y con el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola en la tibia del cual o izquierdo.

POSADAS

Núm. 8.996

Don Miguel Lamas Rosales, Juez de primera instancia de este partido de Posadas.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de doña Francisca Toledano Banco y otros juicio de interdicción de adquirir la posesión de varias fincas, habiendo recaído el auto que literalmente copiado dice así:

AUTO.—Resolviendo: Que el promotor de este Juzgado don Enrique Villalba y de Jesús, en nombre y representación según crédito, de doña Francisca Toledano Banco, mayor de edad, casada y vecina de Bajalance, asistida de la licencia de su esposo don Pedro Gacel León, mayor de edad, carpintero y de la misma vecindad, de doña María Toledano Blanco, mayor de edad, casada y vecina de Bajalance, con licencia de su marido don Lorenzo Morales Chorrero, propietario y de igual vecindad; de don Salvador Toledano Banco, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Bajalance; y de don Pedro Toledano Blanco, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Bajalance, a todos este Juzgado con el escrito inicial de estas acciones manifestando sus antecedentes; que deduce demanda en juicio de interdicción de adquirir la posesión por sus mandantes de bienes que pertenecieron al caudal privativo de doña Josefa Dolores Banco Callete, natural de Bajalance y vecina que fué de La Carlota, donde tuvo su último domicilio, cuya reclamación fundamentada en los siguientes hechos:

Primero.—Que doña Josefa Dolores Banco Callete otorgó testamento en dicha villa de La Carlota, el día veinte de Mayo de mil novecientos catorce, ante el Notario de la ciudad de Palma del Río don Emilio Morales Morales, en el cual instituyó por único y universal heredero de todos sus bienes, acciones y derechos en pleno dominio a su esposo don Rafael Gómez Márquez, disponiendo que si el heredero no hubiera dispuesto de toda o parte de la herencia por contratos inter vivos los que quedaran a la muerte de este pasarían íntegramente y por iguales partes a los sobrinos de la testadora, don Pedro, don

Juan, don Francisco, doña María Antonia, doña Francisca y don Salvador Toledano Blanco, cuyas representaciones ostentaba a excepción de don Francisco Toledano Blanco, que había fallecido.

Segundo.—Que la coadyuvante de sus representantes doña Josefa Dolores Banco Callete, falleció en La Carlota el día seis de Marzo de mil novecientos diez y seis, bajo la fé del tratamiento de que se había hecho mérito.

Tercero.—Que al fallecimiento de la doña Josefa Dolores Banco Callete y con arreglo a escritura de manifestación de bienes que su viudo y heredero don Rafael Gómez Márquez otorgó en esta villa de Posadas el día catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y tres ante el Notario de la misma don Manuel José Derqui y Derqui, los únicos bienes que dejó a su muerte su nombrada esposa consistían en las siguientes fincas:

Rústica. Suerte de olivar situada en el quinto departamento de la villa de La Carlota que linda por Norte con la calle Realera, que desde la c. r. h. conduce al pago de la Picada; por Sur, con otra calle Realera, llamada de Felicitó, que desde la carretera conduce a la Aldea de Garabato, por este, con olivar que fué de don Antonio Ariza, hoy Miguel Gímbel Ariza; y por Oeste, con otro olivar de doña María de la Concepción Ortiz Guerrero, ahora de doña María Socorro y doña Rafaela Aguilar Martín, dentro de esos límites se comprenden veinte y seis fanegas, once celemines de tierra que equivalen a diez y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas y sesenta y tres centésimas y enclavados en ellas mil doscientos diez y nueve olivos y algunas plantas, plazas vacías para otros, algunos otros árboles y un casa de teja en su centro con su fachada mirando a Saliente, hoy en estado ruinoso y que consta de planta baja con varias dependencias, patio, pozopozo, con una superficie total de doscientos ochenta metros.

Urbana. Casa situada en la villa de La Carlota y su calle del Rosario señalada con el número veinte de g. b. m. m. una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados, hallándose dividida su edificación en planta baja, cuatro habitaciones, portal de entrada, y en el primer escalete para subir a los altos de la misma, patio con pozo, una habitación y cocina y otro cuerpo en el que se encuentra instalada una fábrica de aceite con los artefactos y útiles respectivos a la misma y contigua a este un corral o patio con cuadra y pajar y puerta falsa al Egido, estando enmarcados los departamentos del primer cuerpo y no los del segundo. Linda por la derecha entrando con casa número diez y ocho de la misma calle, de Pablo Rodríguez Marrá, por su izquierda con otra número veinte y dos de los herederos de Juan Cepedillo y por su fondo con el Egido o ronda de la villa.

Cuarto.—Que por escritura otorgada en La Carlota el día cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y tres ante el Notario de esta villa de Posadas don

Manuel José Derqui y Derqui, don Rafael Gómez Márquez, a cargo de la primera finca o sea de la sujeta de olivar y por la parte Norte de la finca a toda anchura o cabida y vendió a don Manuel Crespo Cuesta, un trozo de olivar con cabida de cuatro aranzadas que equivalen a una hectárea, cuarenta y seis áreas, ochenta y ocho centáreas, aproximadamente, con ciento veinte y ocho pies de olivo a razón de treinta y dos por aranzada, que linda por Norte con la calle Realenga que conduce al pago de la Picada, por el Sur con el resto que se reservó el vendedor don Rafael Gómez Márquez; por Este, con olivar de don Miguel Gimbal Ariz y por Oeste, con donña María del Socorro y donña Rifaña Aguilera Martínez, y que por otra escritura otorgada en la villa de La Carlota en igual fecha y ante el mismo Notario don Rafael Gómez Márquez, hizo otra segregación de dicha finca rústica también por la parte Norte de ella a todo su anchura y coteja que vendió a don Juan Chup y Ariz, y como de La Carlota, con una extensión superficial de cinco aranzadas de cabida que equivalen a una hectárea, ochenta y tres áreas, sesenta centáreas aproximadamente, con ciento sesenta pies de olivo a razón de treinta y dos por aranzada, que linda por Norte con prado vendido a don Miguel Crespo Cuesta; por Sur, con el resto del inmueble que se reservó don Rafael Gómez Márquez; por Levante, con olivar de Miguel Gimbal Ariz; y por Poniente, con otro de donña María del Socorro y donña Rifaña Aguilera Martínez.

Quinto.—Que a consecuencia de las dos segregaciones de terreno que mencionaba inmediatamente anterior la primitiva finca rústica a que se refería perteneciente al caudal relicto de donña Josefina Dolores Blanco Caffete quedó reducida a una cabida de trece hectáreas, diez y siete áreas, quince centáreas aproximadamente, con el resto del olivar arbozado y la casa en ella enclavada y linda por Norte con el trozo vendido a Juan Chup y por los demás vientos conserva sus antiguos linderos.

Sexto.—Que don Rafael Gómez Márquez ha fallecido en la villa de La Carlota el día cinco de Febrero del año actual, sin que afecte al derecho de sus representados, a los fines de este interdicto de adquirir la posesión, si expresado señor ha muerto con o sin testamento.

Séptimo.—Que el mismo señor Gómez Márquez al ocurrir su fallecimiento estaba en posesión tanto de la finca rústica como de la urbana mencionadas anteriormente y las tenía inscriptas a su nombre en el avance catastral, la primera, y en amillamiento municipal la segunda.

Octavo.—Que expresadas dos fincas, rústica y urbana no están hoy poseídas por nadie a título de dueño ni de usufructuario, sobre cuyo extremo ofreció para su justificación la correspondiente sumaria información de testigos y después de incoar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando que teniendo por presentada tal demanda con los documentos que le

acompañaban se le admitiera la sumaria información de testigos que dejaba ofrecida y en méritos de todo ello acordar que se confiera la posesión de dichos bienes a sus representados doña Francisca, donña María, don Salvador, don Juan y don Pedro Toledano Banco, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándoselas en las fincas que se expresaba y que cualquiera de ellos designara en voz y nombre de las demás, mandando que por el señor Secretario Judicial se hicieran los requerimientos necesarios a las personas que los herederos o alguno de ellos, también designará a fin de que los reconocan como poseedores de dichos bienes y hecho así se acordará lo demás que proceda.

Resultando. Que con el escrito antes relacionado acompañó el Procurador señor Villalba a más de la correspondiente copia de escritura de poder y documentos acreditativos de las condiciones legales tanto del Procurador como del Letrado que firman el mismo para ejercer sus profesiones, los documentos siguientes: copia del testamento otorgado en la villa de La Carlota el día veinte de Mayo de mil novecientos catorce ante el Notario de Palma del Río don Emilio Morales y Morales por donña Josefina Dolores Blanco Caffete por virtud del cual instituyó por único y universal heredero de todos sus bienes acciones y derechos a su esposo don Rafael Gómez Martínez y por el que dispuso la testadora que si aquel no hubiera disuelto de toda o parte de la herencia por contratos inter vivos los que quedaren a la muerte del mismo pasarían íntegramente y por iguales partes a los sobrinos de la testadora don Pedro, don Juan, don Francisco, donña María Antonia, donña Francisca y don Salvador Toledano Blanco; certificación de defunción de donña Josefina Dolores Blanco Caffete de la que aparece que falleció en la villa de La Carlota el seis de Mayo de mil novecientos diez y seis; certificación expedida por el Jefe Superior de los Registros y del Notario con fecha catorce de Marzo anterior de la que resulta que donña Josefina Dolores Blanco Caffete otorgó su último testamento en la Carlota ante don Emilio Morales el veinte de Mayo de mil novecientos catorce; certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido con fecha veinte y dos de Abril anterior de la que resulta que el fallecimiento de la donña Josefina Dolores Blanco Caffete y con arreglo a escritura de manifestación de herencia que otorgó don Rafael Gómez Márquez en esta villa el cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y tres ante el Notario don Manuel José Derqui y Derqui, los únicos bienes que aquella dejó consistían en los que se reseñan en el primero Resultando; apareciendo también de dicha certificación la segregación de fincas que el actor expresa en su escrito ya relacionado; certificación expedida por el Encargado de Registro civil de la villa de La Carlota de la que resulta que don Rafael Gómez Márquez falleció en aquella población el día cinco de Febrero anterior; certificación expedida por la Oficina del Servicio de

Avance y conservación Catastral de esta provincia de la que resulta que la finca rústica que se reseña en el anterior Resultando aparece inscripta a nombre de don Rafael Gómez Márquez y otra librada por el Secretario del Ayuntamiento de la Carlota de la que aparece que el mismo don Rafael Gómez Márquez tiene amillada a su nombre la casa que también se describe en el mismo resultando.

Resultando.—Que con fecha tres del presente mes se dictó providencia teniendo por presentada la demanda origen de este juicio con los documentos que han sido ya reseñados teniéndose por parte al Procurador señor Villalba en nombre y representación de quienes comparecía y acordando que una vez fuera dada información que se ofrecía se acordaría lo que procediera.

Resultando.—Que el día trece del actual comparecieron ante este Juzgado los testigos don José Chelle Martínez y Antonio Palido Carretero, mayores de edad, naturales y vecinos de La Carlota los cuales unánimemente manifestaron constarles de ciencia propia por hacer mucho tiempo que las conocen que las fincas rústica y urbana que se describen en el hecho tercero del escrito de demanda no están actualmente poseídas por nadie a título de dueño ni de usufructuario, sin que conocieran ninguna persona que las posea desde la muerte de don Rafael Gómez Márquez.

Considerando.—Que justificado por los documentos presentados con el escrito de demanda inicial de este procedimiento y por la información testifical recibida a instancia de los demandantes que las fincas rústica y urbana que se describen en el primer Resultando de esta resolución pertenecen al caudal de donña Josefina Dolores Blanco Caffete así como que actualmente no están poseídas por persona alguna a título de dueño ni de usufructuario, requisitos indispensables que determinan los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede acordar haber lugar al interdicto de adquirir solicitado por los actores y en su consecuencia hacer la declaración que previene el artículo mil seiscientos treinta y ocho y demás concordantes de la propia Ley y Vistos los artículos citados, el mil seiscientos treinta y siete de la misma Ley y demás disposiciones legales aplicables al presente caso.

Se.^a por ante mí el Secretario Judicial: Que debía otorgar y otorgaba a donña Francisca, donña María, don Salvador, don Juan y don Pedro Toledano Banco, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los bienes que forman la herencia de donña Josefina Dolores Blanco Caffete que han sido descritos en el primer Resultando de este auto, procediéndose a darla por uno de los Agaciles de este Juzgado a quien se comisiona al efecto asistido del presente Secretario en la finca que se designe por alguno de los demandantes en voz y en nombre de las demás; háganse los requerimientos necesarios a las personas que los herederos o alguno de ellos también designa-

nen a fin de que los reconozcan como poseedores de dichos bienes y hecho todo dase cuenta para proveer sobre lo demás que proceda en vista de lo solicitado en el suplico del escrito de demanda.

Así lo proveyó mandó y firmó el señor Don Miguel Llamas Rosales, Jefe de primera instancia de esta villa de Porceda y su Partido en ella a quinientos y setenta y tres mil novecientos veinte y cuatro, día seis.—Miguel Llamas.—Arte m. —P. H.: Juan Galán.—Rubricados.

Y por que el mismo se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del artículo mil seiscientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente en Porceda a treinta y siete mil novecientos veinte y cuatro, día seis.—El Jefe, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, P. H.: Juan Galán.

LUCENA

Núm. 8.993

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro viejo y Burgos, Juez Municipal suplente e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refranda se siguen autos juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria promovido por el procurador don Francisco Manjón Cabeza en nombre de donña Carmen Filas Castillo contra don Juan Nepomuseno Montis del Valle para hacer efectivo un crédito hipotecario de cantidad de pesetas y por virtud de lo mandado en providencia del día de hoy dictada a instancia de la parte actora, se sacan a tercera subasta para su venta, sin sujeción a tipo y por el término de veinte días las fincas que se describen a continuación:

Primera. Una suerte de tierra calma, con cabida de ochenta y tres áreas y cincuenta centáreas, que fué parte de la nombrada de la Estancia situada en el partido del Palomar o Camino de Córdoba, tercer cuartel rural de este término, que linda a Oriente, con tierras de don Francisco de Paula Moreno Fernández; a Poniente más de don José Álvarez de Sotomayor; al Sur, con el camino del Palomar y al Norte, con carretera provincial de Córdoba a Málaga, valorada por la parte en tres mil ciento setenta y dos pesetas y que con la baja del veinte por ciento salió en segunda subasta en dos mil trescientas setenta y nueve pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra calma, con cabida de ocho y medio celemines, o sean cuarenta y ocho áreas y treinta y seis centáreas, situada detrás del Molino Grande, tercer cuartel rural de este término, linderas

al Sur, y Poniente, con tierra de los herederos de don Francisco Ramírez y Chacón, a Oriente, más de los de don Rafael Nieto Tomarín; y al Norte, citos de los sucesores de don Agustín Jiménez y Valba; fué valorada pericialmente saliendo a segunda subasta con baja del veinte y cinco por ciento en mil doscientas setenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos.

Tercera. Y una suerte de tierra calma con cabida de treinta y cinco áreas ochenta y seis centáreas y ochenta y cinco decímetros equivalentes a seis celemines y tres y medio cuartillos radicante en el partido de la Cruz de Romacha; tercer cuartel rural del término municipal de esta ciudad lindera por Levante, con olivar del señor Montes Valle; por el Poniente, con más de los herederos de don Antonio Romero; por el Sur, con otra de los de don José Ramírez Pineda; y por el Norte, con idéntico prédio de los sucesores de José Villa; salió a segunda subasta con baja del veinte y cinco por ciento de su valoración en novecientos ochenta y seis pesetas siete céntimos.

Cuya subasta de las expresadas tres fincas tendrá lugar el día diez y siete de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado calle Juan Jiménez Cuenca número diez y nueve de esta población, con las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tercera que se anuncia, es sin sujeción a tipo, pudiendo los postores hacer las ofertas que tengan por conveniente pero no se aprobará el remate hasta que hayan transcurrido los nueve días siguientes sin que el deudor haya pagado o mejorado la postura y se cumplan las demás condiciones de Ley.

Segunda. Para tomar parte en esta tercera subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinada al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Tercera. Que los licitadores podrán examinar los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario y se entenderá que acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabili-

dad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—El Secretario Judicial, Pedro Romero.

LA RAMBLA

Núm. 9.002

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Diego Arjona Luque, en nombre de don Antonio Gálvez León, contra don Juan María Gálvez, ambos vecinos de Montalbán, por cobro de cantidad he acordado sacar a primera y pública subasta por el tipo de su aprecio y término de veinte días, la finca embargada a dicho deudor, que a continuación se describe:

Una suerte de tierra calma, de cabida de dos fanegas, sita al pago de «Las Lagunillas», término de Montalbán, que linda por Levante con más tierras de Florencio Ruiz Sillero; Mediodía con el camino que conduce a Montilla; Norte, con el paredón divisorio del Franco del Piñero; y Poniente, con tierras de Catalina María Gálvez; cuya finca ha sido apreciada pericialmente en la cantidad de dos mil ciento veinte y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo Marqués de Vana número cinco, el día quince de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo del aprecio.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera.—Que no existe títulos de propiedad de dicho inmueble, quedando en su consecuencia obligado el rematante a practicar las diligencias necesarias, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la regla quinta del artículo

ciento tres del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en La Rambla a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Emilio Gálvez.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Administración de Justicia

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 857 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.914

SANTOS SERRANO Isidro, hijo de Cristóbal y de María, natural de Espejo, Ayuntamiento de Espejo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de veinte y cuatro años de edad, estatura 1 metro 5'6 milímetros sus sesos pelo negro, ojos poblados, ojos melados, nariz regular, barba regular boca regular, color bruno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, viste de militar ropa color caqui, domiciliado últimamente en Espejo provincia de Córdoba y procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez Instructor del Batallón Expedicionario Alava número 56 don Manuel Delgado Contreras residente en Dar Driut (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Dar Driut 14 de Octubre de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Delgado.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Libre-

ría, 24 — Imprenta «La Verdad».

SECCION DE POSITOS

DE CORDOBA

Núm. 8.975

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de cascos que a su favor tiene el Estado que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva que se expresan y que durante el plazo de cinco días comprendidos el 2 de Septiembre al 7 de este mismo mes no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 20 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los padrones.—Fecha de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

Luis Melero Zamorano, 5 Septiembre 1922, 648'96, 32'45, 681'41.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y Lit. «La Verdad» Librería, 24